

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Jiutepec**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El nueve de julio de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Jiutepec**, misma que quedó registrada el quince de julio del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/003203/2022-VII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO EXISTEN INFORMES POR PARTE DE AYUNTAMIENTO."(Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/431/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec** el día doce de agosto del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **PM/UT/32/2022** de fecha dieciséis de agosto del año en curso, recibido el dieciséis de agosto del mismo año en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Ciudadano **Rafael Basurto Martínez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Con el fin de dar cumplimiento a la Denuncia antes referida y dentro del término establecido se informa y se anexa el acuse de carga de la información a este Instituto, de la Presidencia Municipal." (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

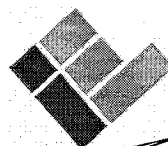
TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



RAMA

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que nueve de julio de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Jiutepec**, misma que quedó registrada el quince de julio del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/003203/2022-VII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

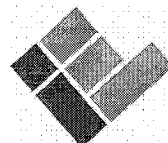
"NO EXISTEN INFORMES POR PARTE DE AYUNTAMIENTO."(Sic)

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **PM/UT/32/2022** de fecha dieciséis de agosto del año en curso, recibido el dieciséis de agosto del mismo año en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Ciudadano **Rafael Basurto Martínez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Con el fin de dar cumplimiento a la Denuncia antes referida y dentro del término establecido se informa y se anexa el acuse de carga de la información a este Instituto, de la Presidencia Municipal." (Sic)

Se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Ayuntamiento de Jiutepec**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXVIII**, relativa a "**Informes anuales de actividades. El programa de trabajo de los titulares de las Entidades Públicas, Dependencias y Unidades Administrativas. Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido**", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información

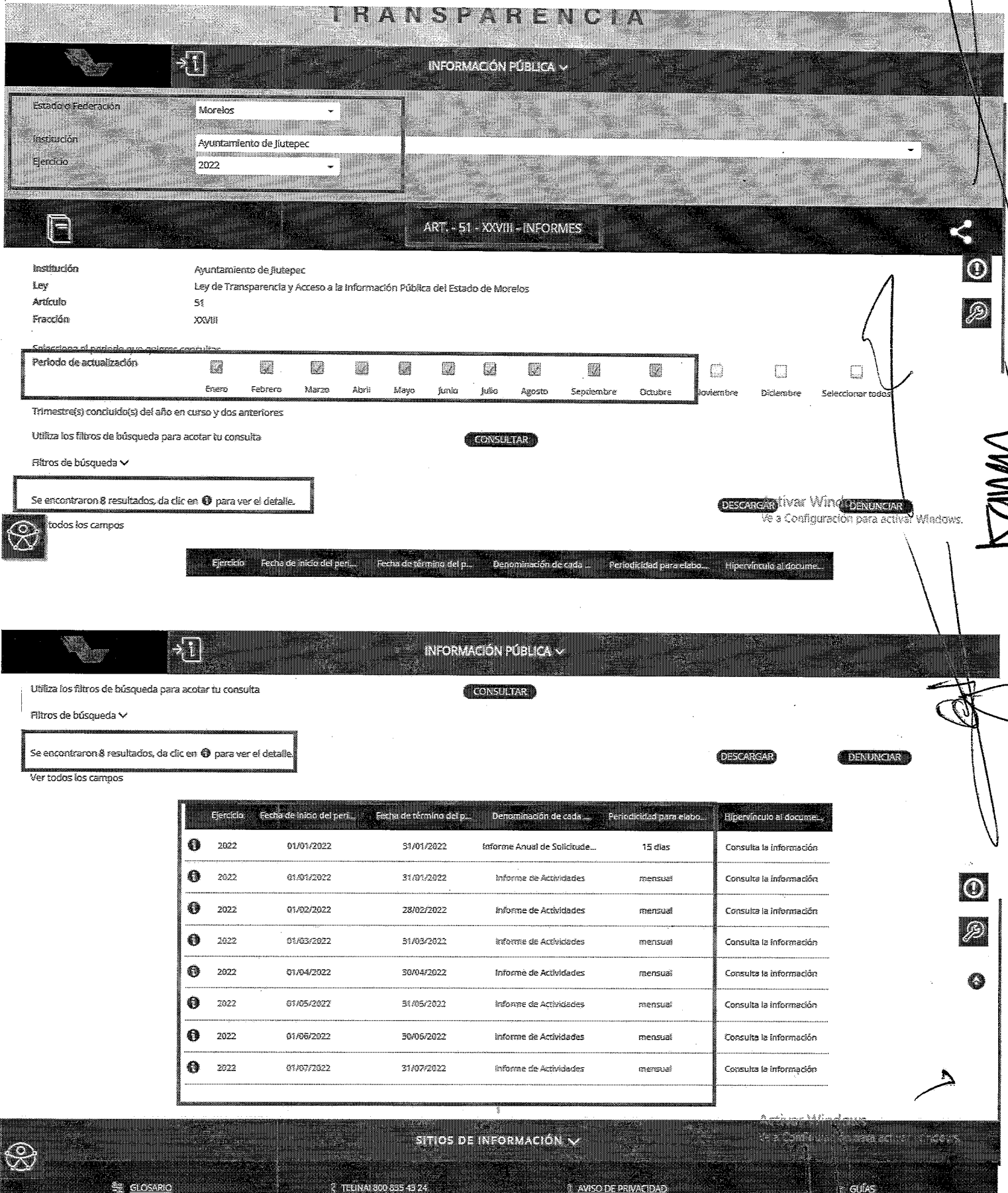
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los **Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXVIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a "**Informes anuales**



de actividades. El programa de trabajo de los titulares de las Entidades Públicas, Dependencias y Unidades Administrativas. Esta Información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido”, deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



TRANSPARENCIA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos
Institución: Ayuntamiento de Jiutepec
Ejercicio: 2022

ART. - 51 - XXVIII - INFORMES

Institución: Ayuntamiento de Jiutepec
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 51
Fracción: XXVIII

Período de actualización: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Trimetres(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 8 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación de cada uno	Periodicidad para elaboración	Hipervínculo al documento
2022	01/01/2022	31/01/2022	Informe Anual de Solicitudes	15 días	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/01/2022	Informe de Actividades	mensual	Consulta la información
2022	01/02/2022	28/02/2022	Informe de Actividades	mensual	Consulta la información
2022	01/03/2022	31/03/2022	Informe de Actividades	mensual	Consulta la información
2022	01/04/2022	30/04/2022	Informe de Actividades	mensual	Consulta la información
2022	01/05/2022	31/05/2022	Informe de Actividades	mensual	Consulta la información
2022	01/06/2022	30/06/2022	Informe de Actividades	mensual	Consulta la información
2022	01/07/2022	31/07/2022	Informe de Actividades	mensual	Consulta la información


SITIOS DE INFORMACIÓN

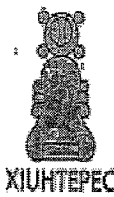
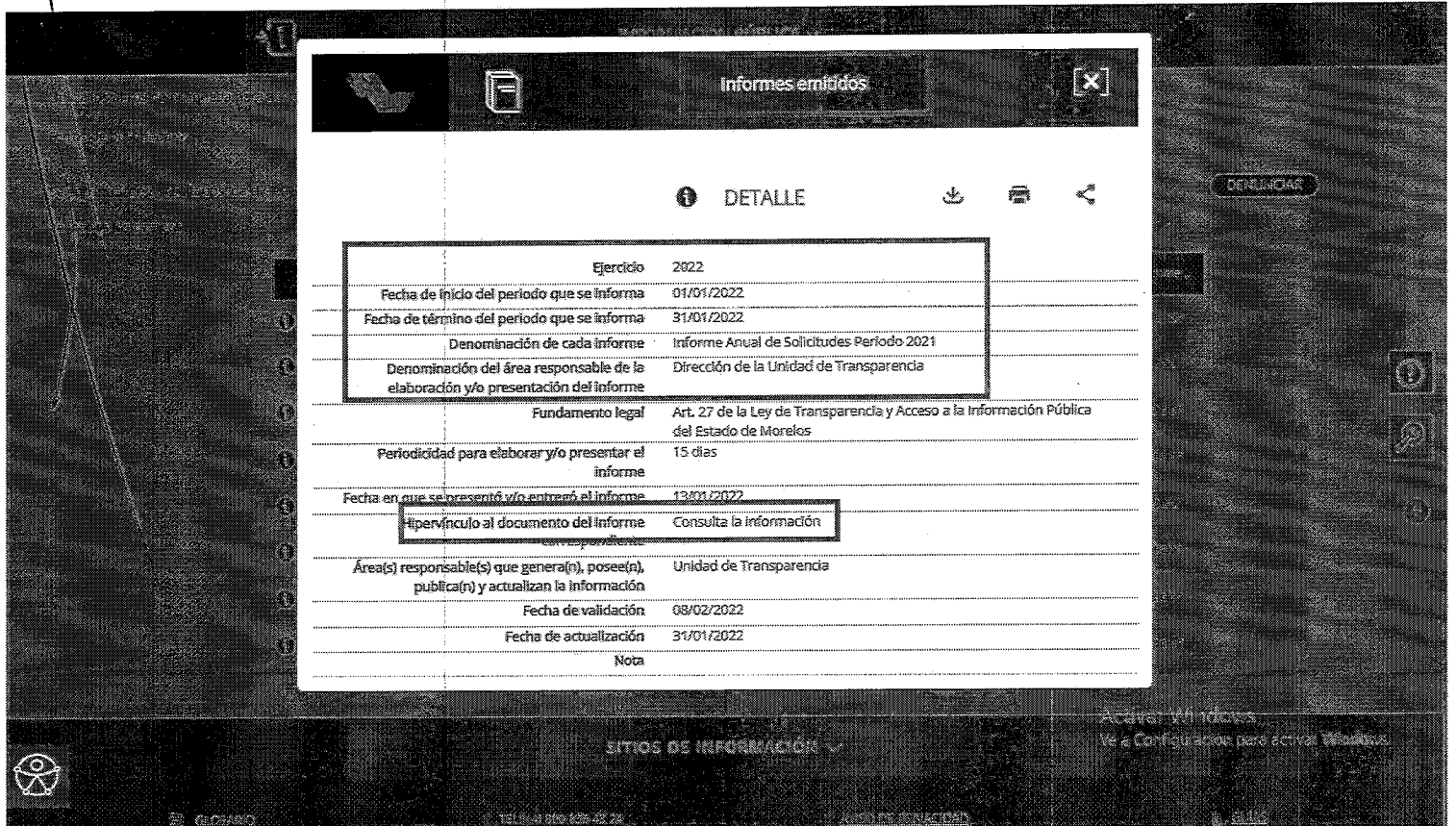
TEL: 01 800 835 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

GUÍAS

KAWAN

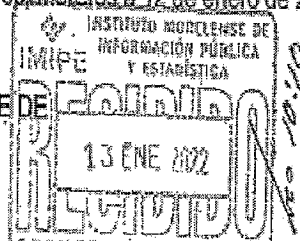




Ayuntamiento de Jiutepec
DEHONRAMOS EL SEMBRAR ELERGO,
GOBIERNO CON ROSTRO FINANCIERO
2022 - 2024

Jiutepec, Morelos a 12 de enero de 2022

LIC. RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA,
PRESENTE.



De conformidad con el artículo 23 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y dentro del término establecido remito a usted el Informe Anual de Solicitudes de Información Pública del año 2021:

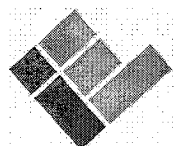
Mes de Enero 2021

Durante el mes de Enero se recibieron 14 solicitudes por sistema y 1 escrita (total 15) de información pública, de las cuales en todos los casos se resolvió que la información si existe en los archivos de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y en ningún caso se negó información bajo el argumento de que se tratara de información clasificada como reservada o confidencial o se haya declarado la inexistente, asimismo, se señalan los periodos de entrega de dicha información.

Av. Atacomulco No. 13
Eso. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



De la revisión efectuada se constata que el **Ayuntamiento de Jiutepec**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción XXVIII **"Informes anuales de actividades. El programa de trabajo de los titulares de las Entidades Públicas, Dependencias y Unidades Administrativas. Esta Información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido"**, de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.


SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

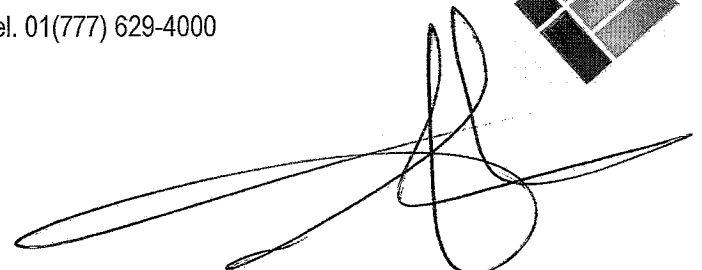
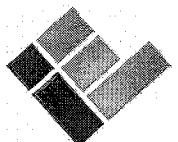
CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Jiutepec, y en el correo electrónico señalado por el denunciante.


Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



KANON



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAÑERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELASCO
SECRETARIO EJECUTIVO

